



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del presente asunto, prontamente encuentra el despacho que el termino del traslado de las excepciones de fondo propuestas con la contestación de la demanda se encuentra vencido y si bien la parte actora allego escrito el día 14 de agosto del año en curso a la hora de las 08:00 am el cual denomino “PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES” y que descansa en el archivo PDF31 del expediente digital, el mismo se torna a todas luces extemporáneo si tenemos en cuenta lo reglado por el Parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 el que a la letra reza: “PARAGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje...”, (Subrayas fuera de texto), así las cosas tenemos entonces que habiendo replicado la parte demandada al correo electrónico tanto del apoderado judicial como al de la actora el escrito de contestación de la demanda en el cual se formularon además como ya se dijo excepciones de fondo, tal como se puede apreciar en el archivo PDF22 del día 29 de junio del año en curso, se contaba así como termino para la respectiva manifestación el de los días 4,5,6,7 y 10 del mes de julio, procediendo la parte demandante a presentar su escrito solo hasta el día 14 del mes de agosto a la hora de las 07:00 am, tal como se puede apreciar en el archivo PDF31. Lo que conlleva a la continuación del trámite correspondiente dentro del presente asunto, en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, por lo tanto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. SEÑALAR el día 24 del mes de OCTUBRE de 2024 a las 9:00 a.m. , para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curador ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma Teams, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

TERCERO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

CUARTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la presentación de la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de las señoras María Paula Cuellar Piamba, Carolina Varela Flor y Adriana Hoyos Sánchez.
- c) Recepcionar la declaración de parte a rendirse por la señora Cindy Katherine López Gutiérrez.
- d) Ordenar la práctica de interrogatorio que deberá absolver el señor Gustavo Adolfo Cortes Ayala.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de los señores Víctor Hugo Cortes Ibarra y Cristian Torres Ramírez,
- c) Ordenar la práctica de interrogatorio que deberá absolver la señora Cindy Katherine López Gutiérrez.
- d) NEGAR la solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación contenida en la petición 6.4 oficios, allegada con la contestación de la demanda, como quiera que no se acredita el cumplimiento de las exigencias del numeral 10º del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el inciso 2º de artículo 173 ibidem.

PRUEBAS DE OFICIO:

REQUERIR al señor Gustavo Adolfo Cortes Ayala a efectos de que allegue copia debidamente autenticada del folio de registro civil de nacimiento.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc05bf9719e6fa863859e30042cb3c05ef83d3e8e3477a6c0fb88d861feeb11**

Documento generado en 08/05/2024 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>